1

Año de 1783

Autos de Cuentas, y Residencia del Coronel d. Juan Jose Abella Fuertes del orden de Santiago Govern.or por su Magestad de la Provincia de Tarma; sus Tem.tes Ministros y Ofis.s

Juez

El Sarg.to mayor d. Pedro Jose Villanueva Just.a m.or absuelto de la Prov.a de Guanta

Es.o Nombrado

D.n Juan Bap.ta de la Vega

Asociado con

D.n Fran.co Xavier de Arnedo.

Proveerlo haver ordenado esta Capitu
con toda la prudencia, Comedim.to y reflexiones a que a
zan mis peculiares conocim.tos, fijando la atencion en lo
me parecio mui preciso para conseguir el fin a que aspir
celo. Aunque percivo que son bien limitados mis talentos,
me consuela haver adquirido una dilatada esperiencia
por ella puedo ser util, me ofrezco de el modo Capitul
con el amor mas reverencial, y eficaces deseos de hac
S. M. algun buen servicio: Por tanto

A V. S. pido y suplico que, haviendo por presentada esta Cap
cion, y el Exemplar impreso que va referido, se sirva
la providencia que sea de su superior agrado. = E
Josè Avella Fuentes. =

Decreto del S.or Visitador. . . . Dnase a los Antecedentes, y al S.or Fiscal. = Escovedo =

Vista del S.or Fiscal. . . . . S. V. S. S. = El Fiscal vista la representacion
D.n Juan Josè Avella Fuentes y Docum.to que acompañ
ce que asi por estar pendientes en el Superior Govierno
Antecedentes sobre la Expedicion del Mayro a que se be
na su propuesta, como por que la capitulacion, recon
y pacificacion de las Tierras de Infieles es uno de los
tos mas graves de Govierno, parece conven.te que si
de el agrado del S. mande pasen estos escritos al Es
S.or Virrey, donde con vista de los autos, pedirà el
lo combeniente, y el Superior acuerdo del S. a su fi
Lima. Mayo 29, de 1784 = Moreno. =

En atencion al dictamen que antecede pasò el S.or
dor el expediente al Superior Govierno en donde se m
que se Juntase a todos los autos respectivos al proce
el Mayro y volviese al S.or Fiscal, quien con nuevo re
cim.to dio la Vista Siguiente. ==

Exc.mo Señor. = El Fiscal vista de nuevo
licitud de D.n Juan Josè de Avella Fuentes del Orde
Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayro
que como se manifiesta de ellos, propendio con el m
esmero a que vencidas las dificultades y contradicio

13

AUTO DEL REAL ACUERDO SOBRE LA RECONquista de las Misiones del Zerro de la Sal.

EN la Ciudad de los Reyes del Perù, en veinte, y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve años. Estando en Real Acuerdo, el Excelentissimo Señor Don Manuel de Guirior Caballero de la Sagrada Religion de San Juan, Teniente general de la Real Armada, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias del Peru, y Chile &c. Y los Señores Don Melchor Ortiz Rojano del Consejo de su Magestad, Regente de esta Real Audiencia: Doctor Don Antonio Hermenegildo de Querejazu, y Molinedo del Consejo de Su Magestad en el Real, y Supremo de Indias; El Conde de Sierrabella; y Doctor Don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra, Presidente, y Oidores de dicha Real Audiencia; Vistos, por Voto consultibo los Autos formados à representacion del Padre Frai Francisco de San Josef Prefecto de las Misiones del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, sobre el cumplimiento, y execucion de la Real Cedula de foxas 34, expedida en Buenretiro à trece de Marzo de mil setecientos cinquenta y uno, que se sirvio su Magestad mandar; Que el Señor Virrey de estos Reynos imponiendose individualmente del estado de dichas Misiones, y de las providencias que pedia el Padre Comisario de ellas, librase las que tubiere por combeniente á cerca de la recuperacion, y establecimiento de las del Zerro de la Sal, y sus immediaciones, fortificando los parajes, que fuesen necesarios, para su conservacion, y adelantamiento, y señaladamente el sitio, y union de los Rios Ocsabamba, y Chanchamayo; cuyos puntos se exclarecen con las deposiciones y dictamenes de los Vecinos de los Pueblos de la Frontera, por aquella parte,

so al real Acuerdo y pendiente toda via su dictamen ha sobrevenido la propuesta de D.n Juan Josè Avella Fuentes. El Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

parte; y los de sus Curas, y de otros Oficiales militares, y personas practicas de aquellos parajes, que corren á foxas 12, y siguientes, y desde fox. 52, sus ratificaciones, y otros dictamenes agregados á los Autos, y al dilatado, y circunstanciado informe de fox. 67, que sobre su contenido hizo á este Superior Gobierno Don Melchor Josef de Foncerrada Subdelegado de la Visita general de este Reyno, para la de las Caxas de Jauxa, y Comisionado por su Excelencia para la Instruccion de este grave asunto; con lo que sobre todo expuso el Abogado Protector general de Indios, y el Señor Fiscal de su Magestad á fox. 87, y fox. 90; y lo prevenido por su Magestad, en el Real Orden de fox. 91, expedido en San Ildefonso à veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos setenta, y siete, a cerca de la Poblacion del Embarcadero del Rio Mairo, y union de los Rios Pozuzo, é Ychazo; como tan combeniente à dichas Misiones; Fueron de parecer: Que en cumplimiento de la citada Real Cedula de su Magestad, y en conformidad de lo que informa el enunciado Don Melchor Foncerrada, y piden el Abogado Protector general de los Indios, y el Señor Ministro, que sirve la Fiscalía de su Magestad; siendo V. Exc. servido podrà mandar se pongan en execucion los medios, que propone el Padre Prefecto de las Misiones, para el restablecimiento de las que su Colegio tenia en el Zerro de la Sal, y sus immediaciones, que se perdieron, por el levantamiento del Indio Revelde Juan Santos; otorgandose, ante todas cosas, á nombre de su Magestad un Indulto, y perdon general à todos los Indios, y demás castas, que tubieron complicidad en èl, publicandose por bando, y haciendose entender á los Indios, ofreciendoles todo buen tratamiento, y amistad, y fecha, se conceda à dicho Padre, y su Colegio, el permiso que pretende, de abrir à su costa el camino de la Provincia de Tarma, que va por el Pueblo, y Fuerte de Palca, hasta el tingo, ò union de los Rios nombrados Ocsabamba, y Chanchamayo, y el puesto de este nombre; y que puedan exortar, y combocar en los

Pue-

Santiago con los autos de la Espedicion de el Mayro
que como se manifiesta de ellos, prosperdio con el ma
esmero a que vencidas las dificultades y contradicio

Pueblos, y parajes, que tubieren por combeniente los sugetos, que quieran voluntariamente avecindarse en la Poblacion, que se desea establecer, en el mencionado lugar, y tingo de Chanchamayo; y que procediendose en su formacion con arreglo a las Leyes del tit. 7. lib. 4. de la Recopilacion, y demás de la materia se repartan à la nueba Poblacion, y sus Pobladores las tierras de sus contornos, que sean necesarias, para egido, Propios del comun, Solares, y Labranza de cada Individuo, sin costo alguno, solo con las calidades, y condiciones, que se previene en dichas Leyes, y la de mantener el camino, que se và à abrir Limpio, y bien acondicionado con los Puentes, y Calzadas, que se contemplen precisas, para su libre transito, en todos tiempos, y estaciones. = Que para mayor adelantemiento, y fomento de esta nueba Poblacion, en conformidad de la Ley 20, tit. 3. lib. 4, se confiera á sus Pobladores, por doce años, por ahora, libertad del Real derecho de Alcabala, de la Venta de todos los frutos de sus Cosechas, y demas, que extrageren de la Montaña, con Certificacion de su Gobernador de ser producidos en ella; y la misma libertad gozen en sus Ventas, y Comercio las Personas, que introduxeren los Viveres, y efectos proporcionados, y necesarios á dicha Poblacion, y Guarnicion de su Fuerte. = Que para la seguridad de los gastadores, que han de emplearse en la apertura del camino, destine su Excelencia el destacamento, de Tropa, que su gran peticia militar considerare necesaria; previniendo á su Comandante, que de ningun modo permita, que ni por parte de la Tropa, ni de los Trabajadores se haga la menor hostilidad à los Indios, manteniendose solo, sobre la defensiva, haciendoles entender, por medio de los Misioneros, que no se piensa causarles daño alguno, sino hacerles todo beneficio; y luego que se llegue al paraje citado, de Chanchamayo, se entienda, y trabage, sin la menor dilacion en la construccion de un Fuerte guarnecido de Foso, y Estacada, suficiente à resistir las imbaciones enemigas, y que tenga las proporciones necesarias, para que se aloge la Tropa, que hade quedar en el, de Guarnicion, para su de-

so al real Acuerdo y pendiente toda via su dictamen ha sobrevenido la propuesta de D.r Juan Josè Ayella Fuentes. El Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

defenſa, y de la Poblacion; coſteandoſe la construccion de eſte Fuerte, como tambien la Manutencion de la Tropa, y Trabajadores, que en el han de entender, y nuebos Pobladores del ramo de vacantes menores; del qual miniſtraràn los Oficiales Reales de Palco las cantidades correſpondientes, y neceſarias, en Plata, ò en Viveres, por tiempo de ſeis meſes, que ſe contemplan ſuficientes deſde ſu llegada à Chanchamayo, para que puedan tenerlos, y adquirirlos, con el beneficio de las tierras, que ſe les han de repartir, y para que queden poblados, y con prudente ſeguridad eſtablecidos al abrigo del Fuerte, y auxilio de ſu Guarnicion, y de algunas Armas, en cuyo manejo cuidará instruirlos el Gobernador, que ſe ſervirá ſu Excelencia deſtinar à este nuebo eſtablecimiento; en cuyo caſo, y con noticia, que ſe deverá dar á eſte Superior Gobierno de ſu eſtado, ſe expidan las providencias ſubſiguientes, para que ſe abancen, y eſtablezcan las otras Poblaciones, y Fuertes, que el zelo, y penetracion de ſu Excelencia contemplare oportunas, haſta el bentajoſo puesto, y Zerro de la Sal, tan importante, para la recuperacion, y reconquiſta, que ſu Mageſtad ordena en ſu Real Cedula, de las demás Miſiones à el Contiguas; para cuya conſecucion, ſe entiendan eſtas providencias, ſin perjuicio de la dada, por Auto de eſte Real Acuerdo à cerca de la Poblacion del Embarcadero del Rio Mairo, y union de los Rios Pozuzo, y Ychazo, que ſu Mageſtad manda ſe lleve à debida execucion, en ſu Real Orden de fox. 91. expedida en San Ildefonſo á veinte, y ſeis de Septiembre de mil ſetecientos ſetenta, y siete. Para ſu cumplimiento; y lo demás contenido en eſte Auto, ſe libren por la Secretaria de Camara de Su Exc. las correſpondientes Ordenes à las Juſticias, y Gobernadores de las Provincias de la frontera de Jauxa, Tarma, y Huanuco, tomandoſe razon en el Tribunal de Cuentas, y dandoſe cuenta á S. M. en primera ocaſion de los de la materia; y de quanto ocurra en adelante, en el asunto. En cuyo parecer ſe conformò Su Exc. y lo Rubricò con dichos Señores. = Cinco Rubricas. = El Marques de Salinas.

Su Exc.
SS.
Regente.
Querejazu.
El Conde.
Manſilla.

RES.

Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayro
que como se manifiesta de ellos, propendio con el m
esmero a que vencidas las dificultades y contradic

Decre-
to.

RESpecto de que en el Auto acordado de veinte y seis del antecedente Marzo, se tomaron las providencias convenientes à la recuperacion, reconquista, y restablecimiento de las Misiones del Zerro de la Sal, reservandose à mi conocimiento expedir las necesarias á la seguridad de los Gastadores, que deven emplearse en la apretura del Camino, hasta ponerse en el parage nombrado Chanchamayo, donde se ha de construir un Fuerte guarnecido de Foso, y Estacada, bastante á contener las imbasiones enemigas, y proporcionado al Alojamiento de la Tropa; que en el ha de quedar de Guarnicion para su defensa, y de la Poblacion, segun lo tiene resuelto Su Magestad; para que se principie esta obra tan importante al servicio de ambas, y bien del Estado: Los Gobernadores de las Provincias de Tarma, y Jauxa señalarán ochenta hombres, que con sus respectibos Cabos escolten à los trabajadores en el Camino, y à los demás que les acompañaren, hasta llegar al citado sitio de Chanchamayo, donde se hade Construir el Fuerte, y hacer por ahora su residencia la Tropa, mientras por este Superior Gobierno, otra cosa se mandase; Y teniendo presente, que segun las Listas remitidas al Tribunal de Cuentas, hay en Tarma una Compañia Ligera de Montados, compuesta de Cinquenta hombres, y ~~veinte, y cinco~~ son 51. 24 Infantes;* Y otra de Infanteria con setenta, y siete, inclusos sus Oficiales, y Subalternos, que hacen ciento quarenta y dos; Y que en Jauxa existen sesenta y seis, incluyendose tambien los Oficiales, que agregados à los antecedentes, se numeran en ambas doscientos ocho*; de estos se deducirán los ochenta auxiliantes de trabajadores, y pobladores, quedando los restantes distribuidos proporcionalmente en la Guarnicion de los Fuertes de Tarma, Quiparacra Paucartambo, Ulucmayo, y Huasahuasi, y Palca, si estos dos ultimos no quedasen à cubierto con los ochenta, que pasan à residir en Chanchamayo; Y del mismo modo guarnecidos los Fuertes de Jauxa nombrados: Andamarca, y Uchubam-

*sin el Cap.n ten.te y Alferez;

*son 211,,

so al real Acuerdo y pendiente toda via su dictamen ha sobrevenido la propuesta de D.n Juan Josè Avella Fuertes. El Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

bamba, donde estoy informado existen, solo en cada uno, doce Soldados, de los restantes pasarán los correspondientes á guarnecer la Operacion, y Fuerte principal, que se va à construir, comboyando, no solo á los Gastadores, y Pobladores, sino tambien los Víveres, y Vastimentos, poniendose el mayor cuidado en los sitios de Quiparacta, Paucartambo, y Ulucmayo, á cuya Guarnicion se le haràn las mas activas advertencias, y prevenciones, de estar muy à la mira de que los enemigos no se introduzcan en nuestras tierras pobladas; y si hasta hoy con diez, ò doce hombres se han guarnecido, habiendo sobrantes, deducidos los ochenta; se repartiràn los suficientes á la defensa, de sus puestos, avisando à sus Gefes de lo que observaren, para que provean de pronto remedio; Y á este efecto, y al de asegurar la defensa, se embiarán de la Real Sala de armas ciento cinquenta fuciles, con sus respectivas municiones, y los que existen en Tarma, y Jauxa si estubiesen maltratados se compondrán inmediatamente, y se colocaràn en lugar seguro, de donde se puedan proveer los Paysanos, y Milicianos, si la necesidad, asi lo pidiere; eligiendose por el Gobernador de Tarma los Gefes mas practicos, y experimentados en expediciones de Montaña, à quienes se les premiarà segun el merito, que adquirieren; sobre que oirá al Reverendo Padre Prefecto de las Misiones, que precisamente ha de tener conocimiento de los que son mas idoneos, y à proposito, à conseguir el fin, que se desea, y asegurar la reconquista, cuidandose de instruir á los Soldados en el exercicio de las armas, para que esten expeditos en qualquier funcion; Y por ahora el Comandante del Fuerte administrarà Justicia en lo que se ofrezca, haciendo de Gobernador, en ausencia del de Tarma; Y considerandose, que los que fueron Dueños de las tierras, que se tratan de recuperar, deben ser privilegiados en el repartimiento, si estubiesen vivos, à ellos, y à sus legitimos descendientes se les repar-

Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayro
que como se manifiesta de ellos, propendio con el m
esmero a que vencidas las dificultades y contradici

repartiràn las que necesitaren, con prelacion à otros, bajo de la precisa calidad, de que dentro de un mes, de publicada esta providencia las pidan, y sino lo hicieren se repartiran entre otros, que las solicitaren; y que necesariamente hayan de tener alli su Residencia, á efecto de que se verifique la Poblacion. Y por quanto es indispensable se les asista con el pasto espiritual, se pasarà un Oficio, al Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Santa Iglesia, para que interinariamente puedan administrar Sacramentos los Padres Conversores, haciendose todo de Caridad, como lo mandan sus Leyes, y se espera esta providencia del Pastoral Zelo de su Ilustrisima, lo que contribuira en mucha parte á que se verifiquen las Reales intenciones; Y en consideracion, á que en el Auto acordado se previene; Que la construccion del Fuerte de Chanchamayo, la manutencion de la Tropa, y Trabajadores, y nuebos Pobladores, se han de costear del Ramo de Vacantes menores; sobre que tengo dada separada providencia, se declara que la contribucion, que por tiempo de seis meses deben hacer los Oficiales Reales de Pasco en Plata, ó en Viveres para los Expresados gastos, solo comprehenden los de la Fabrica del Fuerte, y los que han de impender los Gastadores, y Trabajadores, y nuebos Pobladores desde su llegada al distrito, pero no la Tropa, por quanto esta se mantiene con los Sueldos que le estan asignados, lo que se tendra así entendido, para su observancia; remitiendose á los mencionados Gobernadores de Tarma, Jauxa, y Oficiales Reales de ambas Provincias testimonio del Auto acordado, y este Decreto, de que se tomará razon en el Tribunal de Cuentas, y los Covernadores me daràn succesivas noticias de lo que fueren adelantando en el asunto, para providenciar lo conveniente al cumplimiento de las Reales Ordenes, y para dar cuenta instructiva á Su Magestad, por el Oficio de Gobierno se sacara testimonio, por duplicado de los Autos. Lima ve-

inte,

so al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha sobrevenido la propuesta de D.r Juan Josè Rivella Fuentes. El fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

B01-53-3

inte, y uno de Abril de mil setecientos setenta, y nueve. = Una Rubrica de su Excelencia. = Ureta. = Otra Rubrica. =

Santiago con los autos de la Expedicion de el Mayro
que como se manifiesta de ellos, prosperdio con el m
esmero a que vencidas las dificultades y contradic

con que se havia demorado el deseado reconocim.to de aquellos Payses, se pusiese en planta tan importante y util proyecto, no solo por estar recomendado tan especialm.te por su Mag.d en las reales Cedulas y Ordenanzas agregadas en copia a los autos, sino por que siendo ia tan antigua la Conquista y posesion de este Reyno le parecia doloroso que en todo el tiempo corrido, resfriado el esforzado ardor y valeroso animo de los primeros descubridores, no se hubiese tenido aliento de internar en unas Provincias tan vastas, dilatadas y que prometen tan abundantes ventajas al Estado, principalmente quando no pudiendo dudarse que los Portugueses poseen la otra costa de la America y que no han perdonado ocasiones de adelantar sus Poblaciones en nuestros territorios era de recelar que con el tiempo llegasen hasta el centro de nuestras posesiones; cuio daño podria precaverse oportunamente en algun modo con el establecim.to de el Fuerte en el lugar señalado por el Soverano, con la pacificacion comercio y vecindad de los nuestros dentro de las Naciones de Infieles que las ocupan, ademas de que se combertirian con mayor utilidad los gastos que se impenden en las Guarniciones que mucho tiempo ha se mantienen en las Fronteras.

Poseido de estos principios adaptò y promovio el pensam.to de el Padre Arguelles esperando con ansia las noticias y resultas de la Espedicion; pero frustrados sus deseos por las circunstancias que aparecen de el proceso, y solicitandose la crecida cantidad de quarenta mil pesos en las actuales circunstancias de el Erario, no pudo menos que exponer lo que consta de su ultima respuesta, reservando para tiempos mas felices el logro de la Empresa: Por esto dijo que ya expondria en mejor oportunidad sobre el nombram.to de nuevo Comisionado, calidades y reglas con que devezia manejarse.

Este Superior Govierno mandò remitir el proceso al real Acuerdo y pendiente todavia su dictamen ha sobrevenido la propuesta de d.r Juan Josè Rivella Fuentes. El Fiscal se persuade de las instrucciones y proporciones que

3071-53-55